



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 51/2021

Bs. As., 27/05/2021

AGRUPACIONES POLÍTICAS – ELECCIONES NACIONALES 2021.

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno, celebran el presente acuerdo extraordinario los doctores Santiago Hernán Corcuera, Raúl Daniel Bejas y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de Actuación Judicial, doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que en el marco de las restricciones ocasionadas por la pandemia del virus COVID-19, esta Cámara ha venido adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de la justicia nacional electoral, así como para permitir a los partidos políticos ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que la Constitución Nacional y las normas reglamentarias les asignan, como instituciones fundamentales del sistema democrático (cf. art. 38 CN).-

En este sentido, además de las previsiones tendientes a facilitar el trabajo a distancia de los empleados y funcionarios del fuero (cf. Acs. CNE 18/20, 25/20, 31/20 y 7/21), en el plano jurisdiccional se dispuso lo conducente para que las causas se inicien de manera completamente digital y puedan ser gestionadas totalmente en forma electrónica (cf. Acs. CNE 22/20 y 23/20), con arreglo al sistema establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus Acordadas 4/20; 11/20; 12/20 y 14/20.- Al respecto, se aclaró que el procedimiento establecido por el Alto Tribunal rige en el fuero para todas las presentaciones que tramitan en el sistema informático de gestión judicial (Lex-100) y no solo para las demandas contenciosas (cf. Ac. CNE 23/2020).- Con tal motivo, se adecuaron a la modalidad digital todas las actuaciones que en el régimen legal y reglamentario suponen la presentación de elementos en formato tradicional de soporte papel (cf. AC CNE 24/2020).-

2º) Que si bien el sistema reseñado precedentemente comprende la tramitación de las diferentes actuaciones jurisdiccionales que los partidos políticos deben llevar a cabo con motivo de su participación en el proceso electoral, resulta conveniente -por razones prácticas y para despejar dudas que han presentado algunas agrupaciones- precisar las modalidades previstas para determinados actos procesales, en particular.-

3º) Que ante todo, como premisa general debe recordarse que -tal como se dijo (cf. consid. 1º)- todo tipo de actuación en un expediente judicial tramita de manera electrónica, en el sistema Lex-100 (cf. Acs. CNE 23/2020 y 24/2020).-

A ese efecto, cabe tener en cuenta que los escritos, presentaciones y balances que deben llevar firma de autoridades partidarias o profesionales contables, deben ser escaneados una vez que se encuentren suscriptos -salvo que tuvieran firma digital- y se presentarán a través del sistema Lex-100, con firma electrónica del presentante (cf. Ac. CNE 22/2020 y 24/2020).-

Al respecto, se aclaró también que todas las presentaciones y los documentos asociados "tendrán el valor de declaración jurada en cuanto a su autenticidad y serán autosuficientes", sin perjuicio de lo cual "los señores magistrados podrán requerir -excepcionalmente, por razones de necesidad o para corroborar la autenticidad del archivo digital- el soporte papel de toda o parte de la documentación" (cf. Ac. CNE 24/2020, punto 3º).-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

4º) Que entre las primeras actuaciones procesales que se desarrollan en el curso del cronograma electoral, se encuentra el trámite de reconocimiento de alianzas transitorias, cuya presentación debe formalizarse hasta 60 (sesenta) días antes de elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria (cf. art. 10, ley 23.298).- Dicho trámite requiere la incorporación de documentos y constancias que se originan, por una parte, en el ámbito de los partidos políticos que deciden formar la coalición (cf. art. cit., inc. c) y, por otra parte, en la nueva entidad formada a partir de esas decisiones partidarias (cf. art. cit., inc. a, b, d, e y f).- Al respecto, cabe recordar, en primer término, que mediante la Acordada N° 51/2020, el Tribunal previó lo necesario para el funcionamiento virtual o remoto de los órganos colegiados de los partidos políticos, cuando no les fuera posible la celebración de reuniones en forma presencial.-

Dicho régimen permite, entonces, llevar adelante la deliberación partidaria sobre la determinación de formar o no una coalición de partidos.-

De la misma manera, esa modalidad podrá ser utilizada por quienes participen en la constitución de la alianza, así como por las autoridades y responsables de la coalición, para el cumplimiento de sus funciones.-

Luego, las actas y demás elementos necesarios para tramitar el reconocimiento, podrán cargarse en el sistema de gestión judicial (Lex-100) –en imagen con firma digital u ológrafa- con el escrito de presentación firmado electrónicamente por los apoderados, con arreglo a lo establecido en el considerando precedente, y conforme lo dispuesto en las Acordadas que en él se citan.-

Para el caso de agrupaciones que prevean la actuación conjunta de dos o más apoderados -dado que el sistema de presentación en Lex 100 no permite la pluralidad de firmas electrónicas en un mismo escrito- deberá hacerse la presentación por uno de los apoderados y los demás presentarán, con su propia firma electrónica, un escrito de ratificación.-

5º) Que, por otra parte, debe recordarse que el trámite de reconocimiento de las agrupaciones políticas, requiere la solicitud –vía correo electrónico- de apertura de un expediente en el sistema Lex-100 (cf. Ac. CSJN 12/2020 y Ac. CNE 23/2020), el cual debe ser generado con celeridad por la secretaría electoral correspondiente, para comunicar al interesado los datos del expediente en el que deberá cargar el escrito de inicio junto con la documentación legalmente requerida.-

Ahora bien, en el caso de las alianzas, la experiencia indica que, aunque el plazo previsto en el art. 10 de la ley 23.298 es un límite máximo, las agrupaciones acostumbran formalizar su pedido de reconocimiento sobre el límite del vencimiento de dicho plazo (incluso horas antes), lo cual podría generar situaciones de presentación extemporánea si no se prevé con suficiente antelación la solicitud de apertura del expediente electrónico en el que debe cargarse –en tiempo y forma- el escrito de inicio con los demás elementos.-

Al respecto, cabe hacer notar que ante el pedido de apertura de un expediente de reconocimiento de la personalidad jurídico-política de una agrupación (cf. arts. 7, 8, 10, 10 bis y 10 ter, ley 23.298) la carátula generada por el sistema Lex-100 no requiere el nombre con el que la entidad pretende ser reconocida, hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos suficientes para proceder con la tramitación (cf. Acordada CNE 14/2021).-

Por lo tanto, nada impide a una alianza en formación, solicitar con anticipación suficiente la apertura del expediente, para luego formalizar allí su presentación –en tiempo oportuno- lo que así corresponde recomendar que procedan, comunicando la presente a los partidos políticos de distrito reconocidos en todo el país.-

6º) Que en otro orden de cosas, pero vinculado también con la actuación de las alianzas transitorias, se reciben con frecuencia planteos de sus representantes legales sobre las dificultades operativas –en particular por los tiempos de tramitación- para abrir las cuentas bancarias mediante las cuales deben gestionar el financiamiento de sus actividades (cf. art. 32 y cc., de la ley 26.215).-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Dichas dificultades derivan, principalmente, de la poca distancia temporal que suele existir entre el momento de la obtención de su reconocimiento jurídico-político y la necesidad de operar con la cuenta bancaria. En tal sentido, debe tenerse presente que ello requiere tramitar, previamente, la obtención de la clave de identificación fiscal (CUIT/CDI) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

Por tal motivo, a fin de evitar que esa situación se acentúe en razón de los condicionamientos ocasionados por la pandemia, el Tribunal considera adecuado dirigirse a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Banco Central de la República Argentina, a efectos de solicitar que se consideren los medios –de preferencia remotos- para agilizar los referidos trámites que las alianzas deben llevar adelante en las entidades bajo su jurisdicción.-

Del mismo modo, corresponde recomendar a las secretarías electorales de todo el país que coordinen con las entidades bancarias con las que operarán las coaliciones, el modo de agilizar –por medios electrónicos- la comunicación a la que se refiere el artículo 32 de la ley 26.215 (modif. por ley 27.504), en cuanto dispone que “el juzgado federal con competencia electoral libraré oficio para que se ordene la apertura de una cuenta corriente única en el banco establecido por la alianza en su acuerdo constitutivo”.-

7º) Que en relación con la instancia de presentación de precandidaturas y candidaturas, se utilizará –como se hizo en 2019, pero esta vez con alcance obligatorio para todo el país- el sistema informático “SPC” (Sistema de presentación de candidaturas), que permite a los interesados cargar en formato digital la constancia de aceptación de la postulación, así como el formulario de declaración jurada, firmados por las personas propuestas (cf. art. 26 ley 26.571 y decreto PEN Nº 443/2011). Del mismo modo, a través de dicho sistema se consultarán los antecedentes en el Registro Nacional de Reincidencia.-

El resto de la documentación requerida para la participación en las elecciones primarias, será presentada ante las juntas electorales de las agrupaciones políticas de conformidad con el modo que establezcan, en los términos previstos por las normas reglamentarias (cf. decreto PEN Nº 443/2011), priorizando en la medida de lo posible, la modalidad de actuación remota –por medios digitales- en el contexto restrictivo de circulación y reunión de personas que impone la pandemia.-

8º) Que asimismo, para la instancia de oficialización judicial de las candidaturas a la elección general, proclamadas en las elecciones primarias (cf. art. 60 CEN), resulta innecesario que cada agrupación política solicite la apertura de los expedientes (cf. Ac. CSJN 12/2020 y Ac. CNE 23/2020), siendo que las secretarías electorales cuentan de antemano con la información relativa a qué agrupaciones están en condiciones de registrar tales candidaturas (cf. art. 44 ley 26.571).-

Por lo tanto, del mismo modo en que se ha dispuesto para las actuaciones que se impulsan de oficio (cf. Ac. CNE 23/2020, consid. 3º), cada juzgado abrirá, con razonable anticipación, los expedientes de oficialización de candidaturas para la elección general y notificará sus datos esenciales a las agrupaciones políticas para que puedan hacer oportunamente sus presentaciones.-

9º) Que por otra parte, otro acto procesal de cierta complejidad a causa del contexto de pandemia, es la realización de audiencias, como las que requiere –por ejemplo- el trámite de reconocimiento de las agrupaciones políticas o el de oficialización de modelos de boletas de votación.-

A este respecto, cabe precisar que más allá de las prevenciones que, observando los protocolos sanitarios, se adoptarán para llevar a cabo las audiencias presenciales en sede judicial, los magistrados podrán disponer su realización por medios virtuales, poniendo en conocimiento de los interesados (a través del sistema Lex-100 y con suficiente antelación) las presentaciones, documentos y elementos que serán objeto de consideración o debate en la audiencia.-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

De optarse por la modalidad virtual para el caso de los modelos de boletas de votación, el juzgado generará de oficio el expediente en el que todas las agrupaciones deberán hacer su presentación y notificará a los interesados los datos para su identificación.-

En tal caso, sin embargo, la aprobación de los modelos de boletas estará condicionada a que su posterior presentación en soporte papel respete las dimensiones y características físicas legalmente previstas (cf. art. 62 CEN art. 22 del decreto 443/11; decreto 444/11 y cc.).-

10) Que por último, con el objeto de facilitar la actuación de los apoderados partidarios y de los fiscales designados por las agrupaciones políticas, para ejercer el control del acto electoral (cf. arts. 55, 56, 57 y cc. CEN), resulta pertinente que el Tribunal se dirija a la Jefatura de Gabinete de Ministros, para que se incluya el desempeño de esas funciones –por el período en que deben ejercerse- entre las actividades y servicios esenciales exceptuadas de las restricciones decretadas en razón de la situación epidemiológica (cf. Decreto PEN 125/2020, art. 11 y Dto. 287/2021).-

Por todo lo expuesto,

ACORDARON: 1º) Poner en conocimiento de los partidos políticos reconocidos en todo el país lo expresado en el considerando 3º de la presente en cuanto al modo de hacer sus presentaciones judiciales;

2º) Disponer que para el trámite de reconocimiento de las alianzas transitorias, los partidos políticos y los juzgados federales con competencia electoral tendrán en consideración las pautas indicadas en los considerandos 4º y 5º de la presente;

3º) Aclarar que la modalidad de funcionamiento virtual o remoto de los órganos de los partidos políticos, prevista en la Acordada CNE 51/2020, será de aplicación también para el desenvolvimiento de las alianzas y las confederaciones de partidos;

4º) Solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Banco Central de la República Argentina que se evalúen mecanismos ágiles -de preferencia remotos- para facilitar los trámites que las alianzas partidarias reconocidas por los juzgados federales con competencia electoral deben llevar adelante en las entidades bajo su jurisdicción, atento a lo señalado en el considerando 6º de la presente;

5º) Recomendar a las Secretarías Electorales de todo el país, gestionar con las entidades bancarias que indiquen las alianzas en su acuerdo constitutivo (cf. art. 32, ley 26.215, modif. por ley 27.504), un mecanismo ágil para dirigir la comunicación a la que se refiere la norma citada, de manera que sea útil para la rápida apertura de sus cuentas;

6º) Disponer que para la oficialización y el registro de precandidaturas y candidaturas se aplicará el sistema informático "SPC" (Sistema de presentación de candidaturas), de acuerdo con lo indicado en el considerando 7º de la presente;

7º) Establecer que la generación de los expedientes electrónicos para la presentación de las candidaturas a las elecciones generales se realizará de oficio por los juzgados de primera instancia, conforme lo explicado en el considerando 8º de la presente;

8º) Autorizar el empleo de sistemas informáticos de reuniones virtuales para la realización de la audiencia de oficialización de modelos de boletas de votación y demás audiencias judiciales, con arreglo a lo establecido en el considerando 9º de la presente;



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

9º) Dirigirse al señor Jefe de Gabinete de Ministros, solicitando que se incluyan entre las actividades y servicios esenciales exceptuadas de las restricciones decretadas en razón de la situación epidemiológica (cf. Decreto PEN 125/2020, art. 11 y Dto. 287/2021), las funciones que - con motivo de las elecciones nacionales (primarias y generales)- deben ejercer los apoderados de agrupaciones políticas reconocidas por la justicia nacional electoral y los fiscales por ellas designados para el día de la elección.-

Regístrese, hágase saber por vía electrónica a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y por su intermedio a las agrupaciones políticas reconocidas en sus distritos. Ofíciase a la Jefatura de Gabinete de Ministros; a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Banco Central de la República Argentina. Publíquese en la página web y en las redes sociales del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Fdo.: SANTIAGO H. CORCUERA (Presidente) - RAÚL DANIEL BEJAS (Vicepresidente) - ALBERTO R. DALLA VIA (Vocal) - Ante mí: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).